

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **60**

Fecha: 26/05/2017

Página: Page 1 of 2

No Proceso	Medio de Control	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
76001 3333015 2012 00009	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ELIUD MEZU BRAND	MUNICIPIO DE JAMUNDI VALLE	Auto obedézcse y cúmplase	25/05/2017	433	1
76001 3333015 2015 00053	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ESPERANZA HERNANDEZ	MIN EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL DIA 7 DE JULIO DE 2017 A LAS 4:00 PM.	25/05/2017	102	1
76001 3333015 2015 00212	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ZOILO MARIA GIRALDO LEON	UNIDAD ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL - UGPP	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL DIA 12 DE JULIO DE 2017 A LAS 4:00 PM.	25/05/2017	196	1
76001 3333015 2015 00234	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALEXANDER CARVAJAL MINA	HOSPITAL PSIQUIATRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE	Auto termina proceso por desistimiento	25/05/2017	235	1
76001 3333015 2015 00290	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA DEL CARMEN SANCHEZ DE PANTOJA	NACION - MINEDUCACION - FOMAG	Concede Recurso de Apelacion	25/05/2017	106	1
76001 3333015 2015 00335	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA STELLA MONDRAGON MANZANO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	Auto resuelve solicitud DE SUSPENSION PROCESO	25/05/2017	97	1
76001 3333015 2015 00359	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	HUGO CARDONA PEREA	MUNICIPIO DE CALI	Auto de trámite ORDENA APLAZAR AUDIENCIA Y REQUIERE PARTES	25/05/2017	80	1
76001 3333015 2016 00021	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARLEN MIREYA MERA AVILA	NACION- MINEDUCACION NAL- FOMAG	Concede Recurso de Apelacion	25/05/2017	117	1
76001 3333015 2016 00040	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	BEATRIZ SORAYA LENIS ROMERO	NACION - MINEDUCACION - FOMAG	Concede Recurso de Apelacion Y ACEPTA EXCUSA PARA DEMANDADA	25/05/2017	120	1
76001 3333015 2016 00053	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ERENIAS CARABALI BALANTA	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Auto termina proceso por desistimiento	25/05/2017	39	1
76001 3333015 2016 00091	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	AYDA NANCY GONZALEZ ANTE	COLPENSIONES	Auto requiere PARTES Y MUNICIPIO DE CALI: ORDENA APLAZAR AUDIENCIA INICIAL	25/05/2017	120	1
76001 3333015 2016 00111	ACCION DE REPARACION DIRECTA	GLORIA RODRIGUEZ AYALA	NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 19 DE OCTUBRE DE 2017 A LAS 10:30 AM.	25/05/2017	185	1

No Proceso	Medio de Control	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
76001 3333015 2016 00123	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JORGE IVAN CAÑAS CANO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Auto termina proceso por desistimiento	25/05/2017	46	1
76001 3333015 2016 00126	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PATRICIA DEL CARMEN MOSQUERA	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Auto termina proceso por desistimiento	25/05/2017	50	1
76001 3333015 2016 00182	ACCION DE REPARACION DIRECTA	LUZ MABEL MURILLO GARCIA	NACION-INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 2 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 9:00 AM.	25/05/2017	169	1
76001 3333015 2016 00262	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	YOLANDA HORTUA URIBE	LA NACION MAGISTERIO Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 2:30 PM.	25/05/2017	84	1

SE INSERTA EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO, EN LOS MEDIOS INFORMATICOS DE LA RAMA JUDICIAL, HOY 26/05/2017
Y A LA HORA DE LAS 8:00 AM, POR EL TERMINO LEGAL DE UN (1) DIA.

Original Firmado

LUZ KARIME ROJAS CAMACHO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 290

25 MAYO 2017

Santiago de Cali,

25 MAYO 2017

Proceso No. : 760013333015 – 2016 -00126-00
Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : PATRICIA DEL CARMEN MOSQUERA
Demandado : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Procede el Despacho a resolver sobre los efectos del Art. 178 de la Ley 1437 de 2011, dentro del presente medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO adelantado por la señora PATRICIA DEL CARMEN MOSQUERA en contra del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

Para resolver, la citada disposición legal, prescribe que transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que la demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Revisada la actuación se encuentra que mediante auto interlocutorio No. 4 del 17 de enero de 2017 se admitió la demanda, ordenando el pago de las expensas procesales, concediéndose para ello un término de 10 días (fol. 42 a 43), providencia notificada por estado No. 004 del 18 de enero de 2017; concluido el término para acreditar su cancelación y de conformidad con la normatividad citada en párrafos anteriores, ésta instancia judicial por medio de providencia No. 393 del 25 de abril de 2017, notificada por estado No. 043 del 26 de abril de 2017, requirió a la parte actora para el mencionado fin, sin que hasta la fecha se observe que dicho requerimiento hubiese surtido efecto.

Se evidencia entonces que las circunstancias consagradas por el Art. 178 del CPACA dentro de la presente demanda ordinaria se encuentran establecidas y por tanto resulta jurídicamente procedente resolver sobre las sanciones que conlleva dicha inactividad a cargo de la demandante y consagradas en la norma enunciada, por lo que se entenderá el desistimiento de lo actuado en el estado en que se encuentra y se dispondrá la terminación de lo actuado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TACITO de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, instaurada por la señora PATRICIA DEL CARMEN MOSQUERA, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del trámite procesal, y como consecuencia el **ARCHIVO** del expediente. Por secretaría procédase a la cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA.

CA/ik

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
SECRETARÍA	
EN ESTADO ELECTRONICO No. _____ DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
CALI, _____	Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 289

Santiago de Cali,

25 MAYO 2017

Proceso No. : 760013333015 – 2016 – 00053 - 00
Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : ERENIAS CARABALI BALANTA
Demandado : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Procede el Despacho a resolver sobre los efectos del Art. 178 de la Ley 1437 de 2011, dentro del presente medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL adelantado el señor ERENIAS CARABALI BALANTA en contra del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

Para resolver, la citada disposición legal, prescribe que transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que la parte demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Revisada la actuación se encuentra que mediante auto interlocutorio No. 614 del 1 de noviembre de 2016 se admitió la demanda, ordenando el pago de las expensas procesales, concediéndose para ello un término de 10 días (fol. 30 a 31), providencia notificada por estado No. 106 del 2 de noviembre de 2016; concluido el término para acreditar su cancelación y de conformidad con la normatividad citada en párrafos anteriores, ésta instancia judicial por medio de providencia No. 219 del 6 de marzo de 2017, notificada por estado No. 026 del 7 de marzo de 2017, requirió a la parte actora para el mencionado fin, sin que hasta la fecha se observe que dicho requerimiento hubiese surtido efecto.

Se evidencia entonces que las circunstancias consagradas por el Art. 178 del CPACA dentro de la presente demanda ordinaria se encuentran establecidas y por tanto resulta jurídicamente procedente resolver sobre las sanciones que conlleva dicha inactividad a cargo del demandante y consagradas en la norma enunciada, por lo que se entenderá el desistimiento de lo actuado en el estado en que se encuentra y se dispondrá la terminación de lo actuado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TACITO de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho laboral, instaurada por el señor ERENIAS CARABALI BALANTA, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del trámite procesal, y como consecuencia el **ARCHIVO** del expediente. Por secretaría procédase a la cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA.

SMA.

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
<u>SECRETARÍA</u>	
EN ESTADO ELECTRONICO No. _____ DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
CALI, _____	Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 097

Santiago de Cali,

25 MAYO 2017

Proceso No. : 760013333015 – 2015 – 00234 - 00
Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : ALEXANDER CARVAJAL MINA
Demandado : HOSPITAL PSIQUIATRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE

Procede el Despacho a resolver sobre los efectos del Art. 178 de la Ley 1437 de 2011, dentro del presente medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL adelantado por el señor ALEXANDER CARVAJAL MINA en contra del HOSPITAL PSIQUIATRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE.

Para resolver, la citada disposición legal, prescribe que transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que la parte demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Revisada la actuación se encuentra que mediante auto interlocutorio No. 675 del 25 de noviembre de 2016 se admitió la demanda, ordenando el pago de las expensas procesales, concediéndose para ello un término de 10 días (fol. 226 a 228), providencia notificada por estado No. 115 del 28 de noviembre de 2016; concluido el término para acreditar su cancelación y de conformidad con la normatividad citada en párrafos anteriores, ésta instancia judicial por medio de providencia No. 216 del 6 de marzo de 2017, notificada por estado No. 026 del 7 de marzo de 2017, requirió a la parte actora para el mencionado fin, sin que hasta la fecha se observe que dicho requerimiento hubiese surtido efecto.

Se evidencia entonces que las circunstancias consagradas por el Art. 178 del CPACA dentro de la presente demanda ordinaria se encuentran establecidas y por tanto resulta jurídicamente procedente resolver sobre las sanciones que conlleva dicha inactividad a cargo del demandante y consagradas en la norma enunciada, por lo que se entenderá el desistimiento de lo actuado en el estado en que se encuentra y se dispondrá la terminación de lo actuado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TACITO de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho laboral, instaurada por el señor ALEXANDER CARVAJAL MINA, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del trámite procesal, y como consecuencia el **ARCHIVO** del expediente. Por secretaría procédase a la cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA.

SMA.

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
<u>SECRETARÍA</u>	
EN ESTADO ELECTRONICO No. _____ DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
CALI, _____	Secretaria

106

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Sustanciación No. 496

Santiago de Cali,

25 MAYO 2017

Proceso No. : 760013333015 – 2015 - 00290
Acción : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante : MARIA DEL CARMEN SANCHEZ DE PANTOJA
Demandado : NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Dentro del plenario se observa a folios 92 a 98 y 99 a 104 del expediente, el representante del Ministerio Público y el profesional del derecho de la parte actora respectivamente, interponen y sustentan el recurso de apelación contra el fallo de primera instancia No. 37 del 4 de abril de los corrientes, que negó las pretensiones de la demanda, recursos éstos que serán concedidos no solo por haber sido interpuesto en forma oportuna, sino también por ser procedente en los términos de los artículos 243 y el 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDESE, ante el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca y en el efecto suspensivo, el recurso de apelación, interpuesto y sustentado en tiempo oportuno por el Ministerio Público y el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia No. 37 del 4 de abril del presente año, proferido por este Despacho Judicial.

SEGUNDO: Una vez en firme este auto, remítase el presente proceso al superior para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. _____ DE HOY NOTIFICO
A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CALI, _____

SECRETARIA

NC

120

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Sustanciación No. 495

Santiago de Cali,

25 MAYO 2017

Proceso No. : 760013333015 – 2015 - 00040
Acción : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante : BEATRIZ SORAYA LENIS ROMERO
Demandado : NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Dentro del plenario se observa a folios 110 a 116 y 107 a 109 del expediente, el profesional del derecho de la parte actora y el representante del Ministerio Público respectivamente, interponen y sustentan el recurso de apelación contra el fallo de primera instancia No. 55 del 9 de mayo de los corrientes, que negó las pretensiones de la demanda, recursos éstos que serán concedidos no solo por haber sido interpuesto en forma oportuna, sino también por ser procedente en los términos de los artículos 243 y el 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, la apoderada de la parte accionada presenta excusa por la inasistencia a la audiencia inicial llevada a cabo el 9 de mayo de 2017, para lo cual anexa incapacidad médica expedida por el Instituto Para Niños Ciegos y Sordos del Valle del Cauca (fol. 118). Ahora bien, atendiendo el escrito presentado por la togada, el Despacho acepta la justificación presentada de conformidad con el inciso 3 del numeral 3 del Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDESE, ante el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca y en el efecto suspensivo, el recurso de apelación, interpuesto y sustentado en tiempo oportuno por el Ministerio Público y el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia No. 55 del 9 de mayo del presente año, proferido por este Despacho Judicial.

SEGUNDO: Aceptar la excusa presentada por la apoderada de la entidad accionada.

TERCERO: Una vez en firme este auto, remítase el presente proceso al superior para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA EN ESTADO No. _____ DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. CALI, _____ SECRETARIA

NC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 499

Santiago de Cali,

25 MAYO 2017

Proceso No. : 760013333015 -2016-00111
Medio de Control : REPARACION DIRECTA
Demandante : FABIAN STEVEN MOSQUERA Y OTROS
Demandado : NACION – MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL

Vencido el término de traslado de la demanda (artículo 199 C.P.A. de lo C.A. en concordancia con el 612 del C.G.P.), así como el del llamamiento en garantía, se procede a convocar a las partes aquí intervinientes para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la referida normatividad.

Se advierte que fue otorgado poder por parte del representante de la entidad demandada – Nación – Mindefensa – policía Nacional, según documentos anexos¹ A la doctora Karem Caicedo Castillo, así mismo por el llamado en garantía señor, Luis Daniel Montoya López a la doctora Carolina Guzmán Arias², los cuales por cumplir con los requisitos de ley se les reconocerá personería para actuar en representación de dicha entidad y del llamado en garantía..

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes aquí intervinientes para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A., a la cual deberán asistir de manera obligatoria sus respectivos apoderados, para el día 19 de octubre de 2017 a las 10:30 a.m.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora Karem Caicedo Castillo identificada con C.C. No. 1.130.638.168 y T.P. No. 263.469 del C.S. de la J. para que represente a la entidad demandada, la Nación – Mindefensa – Policía Nacional.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora Carolina Guzmán Arias, identificada con C.C. No. 1.088.293.417 y T.P. No. 280.919 del C.S. de la J. para que represente al llamado en garantía, señor Luis Daniel Montoya López.

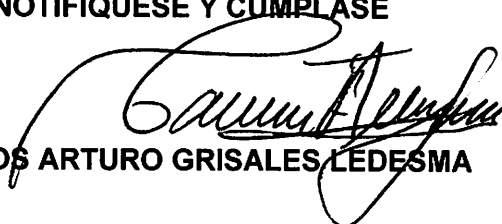
TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de la Nación – Mindefensa – Policía Nacional y el llamamiento en garantía respecto del señor Luis Daniel Montoya López

¹ Folios 122 a 129.

² Fl. 175

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

GA/SMA

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO ELECTRONICO **No.** _____ DE HOY, NOTIFICO
A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Santiago de Cali, _____

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

25 MAYO 2017

Santiago de Cali,

Auto Sustanciación No.

493

Proceso No. : 760013333015 – 2016-00262-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante : YOLANDA HORTUA URIBE
Demandado : NACIÓN – MINEDUCACION – FOMAG

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y habiéndose fenecido el término de traslado de la demanda (artículo 199 C.P.A. de lo C.A. en concordancia con el 612 del C.G.P.); procede el Despacho de conformidad con lo señalado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A. de lo C.A.- a convocar a las partes aquí intervinientes para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata dicha normatividad.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes aquí intervinientes para la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A., a la cual deberán asistir de manera obligatoria sus respectivos apoderados, para el día **veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) a las 2:30 p.m.**

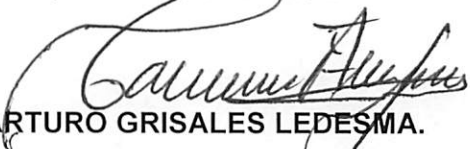
SEGUNDO: La Nación – Mineducación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio contestó la demanda dentro del término legal señalado para ello, se agrega al expediente para que surta los efectos legales pretendidos (folios 70 a 75). Así mismo la Fiduciaria la Previsora S.A. allegó contestación a la demanda, la cual no será tenida en cuenta toda vez que ésta no fue llamada al proceso (folios 50 a 52).

TERCERO: RECONÓCESE personería para actuar al abogado ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80242748 y portador de la tarjeta profesional No. 148968 expedida por C.S. de la J, como apoderado de la entidad demandada Nación – Ministerio de Educación – FOMAG. (fol. 76)

CUARTO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado de la parte accionada Nación - Ministerio de Educación - FOMAG a la abogada JESSICA MARCELA RENGIFO GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1107048218 y portadora de la tarjeta profesional No. 214542 expedida por C.S. de la J, con las mismas facultades del poder inicialmente otorgadas (fl. 77).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA.

Raa.

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI <u>SECRETARÍA</u> EN ESTADO ELECTRONICO No. _____ DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. CALI, _____ Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

25 MAYO 2017

Santiago de Cali,

Auto Sustanciación No. 492

Proceso No. : 760013333015 – 2016-00182-00
Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA
Demandante : LUZ MARBEL MURILLO GARCIA Y OTROS
Demandado : NACIÓN – MINJUSTICIA - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Y CARCELARIO - INPEC

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y habiéndose fenecido el término de traslado de la demanda (artículo 199 C.P.A. de lo C.A. en concordancia con el 612 del C.G.P.); procede el Despacho de conformidad con lo señalado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A. de lo C.A.- a convocar a las partes aquí intervinientes para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata dicha normatividad.

En consecuencia se,

RESUELVE:

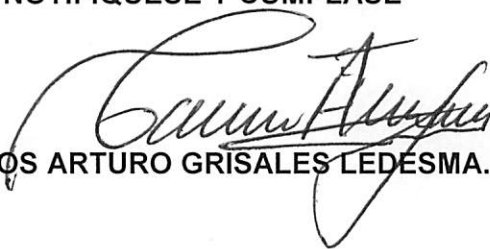
PRIMERO: CONVOCAR a las partes aquí intervinientes para la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A., a la cual deberán asistir de manera obligatoria sus respectivos apoderados, para el día **dos (2) de noviembre dos mil diecisiete (2017) a las 9:00 a.m.**

SEGUNDO: El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario contestó la demanda dentro del término legal señalado para ello, se agrega a los autos para que surta el efecto legal pretendido (folios 122 a 132).

TERCERO: RECONÓCESE personería para actuar al abogado JULIO CESAR CONTRERAS ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94503775 y portador de la tarjeta profesional No. 246203 expedida por C.S. de la J, como apoderado de la entidad demandada INPEC (fol. 133)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA.

Raa.

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO ELECTRONICO No. _____ DE HOY NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, _____

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 288

Santiago de Cali,

25 MAR 2017

Proceso No. : 760013333015 – 2016 – 00123 - 00
Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : JORVE IVAN CAÑAS CANO
Demandado : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Procede el Despacho a resolver sobre los efectos del Art. 178 de la Ley 1437 de 2011, dentro del presente medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL adelantado por el señor JORVE IVAN CAÑAS CANO en contra del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

Para resolver, la citada disposición legal, prescribe que transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que la parte demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Revisada la actuación se encuentra que mediante auto interlocutorio No. 700 del 5 de diciembre de 2016 se admitió la demanda, ordenando el pago de las expensas procesales, concediéndose para ello un término de 10 días (fol. 38 a 39), providencia notificada por estado No. 118 del 6 de diciembre de 2016; concluido el término para acreditar su cancelación y de conformidad con la normatividad citada en párrafos anteriores, ésta instancia judicial por medio de providencia No. 213 del 3 de marzo de 2017, notificada por estado No. 025 del 6 de marzo de 2017, requirió a la parte actora para el mencionado fin, sin que hasta la fecha se observe que dicho requerimiento hubiese surtido efecto.

Se evidencia entonces que las circunstancias consagradas por el Art. 178 del CPACA dentro de la presente demanda ordinaria se encuentran establecidas y por tanto resulta jurídicamente procedente resolver sobre las sanciones que conlleva dicha inactividad a cargo del demandante y consagradas en la norma enunciada, por lo que se entenderá el desistimiento de lo actuado en el estado en que se encuentra y se dispondrá la terminación de lo actuado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TACITO de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho laboral, instaurada por el señor JORGE IVAN CAÑAS CANO, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del trámite procesal, y como consecuencia el **ARCHIVO** del expediente. Por secretaría procédase a la cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA.

SMA.

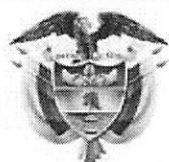
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
SECRETARÍA	
EN ESTADO ELECTRONICO No. _____ DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
CALI, _____	Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente medio de control informándole que se encuentra programada audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. para el día 24 de mayo de los corrientes, una vez, revisado el expediente se observa que aunque en su contestación el Municipio de Santiago de Cali señala que el proceso se encuentra en cobro coactivo no allegó las actuaciones que se han proferido dentro del mismo. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2017

LUZ KARIME ROJAS CAMACHO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación N° *de* 25 MAYO 2017

Proceso No. 76001-33-33-015-2015-00359-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO TRIBUTARIO
Demandante: HUGO CARDONA PEREA
Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, en la que se informa que en su contestación el Municipio de Santiago de Cali señala que el proceso se encuentra en cobro coactivo pero no allegó las actuaciones que se han proferido dentro del mismo, la diligencia programada no se realizará, haciéndose necesario el aplazamiento de la audiencia inicial fijada para el día 24 de mayo de los corrientes a las 10:30 am (art.180 C.P.A.C.A), toda vez que, por tratarse de un asunto de puro derecho es necesario que la referida documentación repose en el expediente.

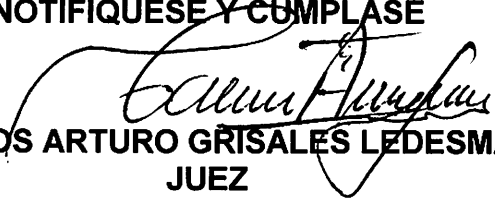
En razón a lo anterior, se requerirá al Municipio de Santiago de Cali y a la parte interesada para que informen si una vez ejecutoriada la Liquidación Oficial No. 4131.1.21 – 000130807005, se inició el respectivo proceso de cobro coactivo y, en caso afirmativo, alleguen copia de las actuaciones que se han surtido dentro del mismo, incluyendo las intervenciones del contribuyente, si ha formulado excepciones contra el mandamiento de pago y en general todas sus actuaciones, en el término improrrogable de 10 días. Una vez, allegada se fijará nueva fecha por medio de auto que se notificará a las partes por estado.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

- 1.- **APLAZAR** la audiencia inicial fijada para el día 24 de mayo del año en curso a las 10:30 am, por las razones expuestas.
- 2.- **REQUERIR** tanto al Municipio de Santiago de Cali como a la parte interesada para que en el término improrrogable de diez (10) días, informen si una vez ejecutoriada la Liquidación No. 4131.1.21 – 000130807005, se inició el respectivo proceso de cobro coactivo y, en caso afirmativo, alleguen copia de las actuaciones que se han surtido dentro del mismo, incluyendo las intervenciones del contribuyente, si ha formulado excepciones contra el mandamiento de pago y en general todas sus actuaciones, en el término improrrogable de 10 días.
- 3.- Una vez recaudados dichos documentos se decidirá lo pertinente.
- 4.- Advertir al municipio demandado que de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., la inobservancia del deber de remitir los documentos, constituye falta gravísima del funcionario público encargado del asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA
JUEZ

CRL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto anterior se notifica en Estado Electrónico No. ____ Cali, _____ Secretaria, _____
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente medio de control, informándole que el apoderado de la parte actora mediante escrito visible a folios 89 a 92, solicitó la suspensión del proceso por prejudicialidad. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2017

LUZ KARIME ROJAS CAMACHO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

25 MAYO 2017

Santiago de Cali,
Auto Interlocutorio No. 287

Radicación No:	76001-33-33-015-2015-00335-00
Acción:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	MARIA STELLA MONDRAGON MANZANO
Demandado:	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el apoderado de la parte actora solicitó la suspensión del proceso por prejudicialidad, en atención a que la Nación – Ministerio de Educación Nacional presentó medio de control de nulidad simple sobre la ordenanza 125 de 1998 en contra de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, el cual fue admitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, aportando copia del auto admisorio de esa corporación.

El artículo 162 inciso 2º del Código General del Proceso dispone:

“(...) la suspensión a que se refiere el numeral 1º del artículo precedente solo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una

vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia (...)"

Así las cosas, no es de recibo la solicitud presentada por el demandante, no se cumplen los presupuestos exigidos en la norma que regula el tema; en razón, a que el proceso del cual se solicita la suspensión no es de única instancia, ni se encuentra en estado de dictar sentencia de segunda. En consecuencia, el Despacho no accede a la suspensión del proceso de la referencia y se continúa con su trámite

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

AMRQ

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA EN ESTADO No. _____ DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. CALI, _____ SELENE MARINEZ AGUIRRE SECRETARIA
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

25 MAYO 2017

Santiago de Cali,

Auto de Sustanciación No. 490

Proceso No.: 76001-33-33-015-2015 -00053-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante: ESPERANZA HERNANDEZ
Demandado: MIN. EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora y de la entidad demandada allegaron oportunamente el escrito de sustentación del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia No. 50 del 3 de mayo de 2017, visible a folios 88 a 93. Por lo que previo a resolver sobre su concesión y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A. de lo C.A. se citará a las partes, incluyendo al Ministerio Público para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata dicho precepto.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes aquí intervinientes, incluyendo al Ministerio Público para la realización de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.P.A. de lo C.A., a la cual deberán asistir de manera obligatoria, para el día **siete (7) de julio** de la presente anualidad a las **4:00 pm.**, so pena de declararse desierto el recurso.

SEGUNDO: la demandante Esperanza Hernandez y/o su apoderado está obligado a comparecer a la audiencia so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en el ordinal tercero, artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

AMRQ


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

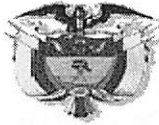
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico No. ____

Cali, _____

Secretaria, _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

25 MAYO 2017

Santiago de Cali,

Auto de Sustanciación No. 489

Proceso No.: 76001-33-33-015-2015 -00212-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante: ZOILO MARIA GIRALDO LEÓN
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la entidad demandada allegó oportunamente el escrito de sustentación del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia No. 47 del 26 de abril de 2017, visible a folios 181 a 190. Por lo que previo a resolver sobre su concesión y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A. de lo C.A. se citará a las partes, incluyendo al Ministerio Público para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata dicho precepto.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes aquí intervinientes, incluyendo al Ministerio Público para la realización de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.P.A. de lo C.A., a la cual deberán asistir de manera obligatoria, para el día **doce (12) de julio** de la presente anualidad a las **4:00 pm.**, so pena de declararse desierto el recurso.

SEGUNDO: el demandante Zoilo María Giraldo León y/o su apoderado está obligado a comparecer a la audiencia so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en el ordinal tercero, artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

AMRQ

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico No. ____

Cali, _____

Secretaria, _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 MAYO 2017
Auto de sustanciación N° 488

Proceso No.: 76001 33 33 015 2016 00021 00
Accionante: MARLEN MIREYA MERA AVILA
Accionado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en efecto el Procurador 217 Judicial I Administrativo de Cali y el apoderado de la parte actora interpusieron recurso de apelación¹ contra la Sentencia N° 46 del 26 de abril de 2017, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Al respecto, el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que, son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces.

A su vez, el artículo 247 del C.P.A. y de lo C.A. consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el presente caso, el Procurador 217 Judicial I Administrativo de Cali y el apoderado de la parte actora interpusieron recurso de apelación contra la sentencia, el cual fue debidamente sustentado, razón por la cual, habiéndose dado el trámite correspondiente, se remitirá el expediente al superior para que lo decida la alzada.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

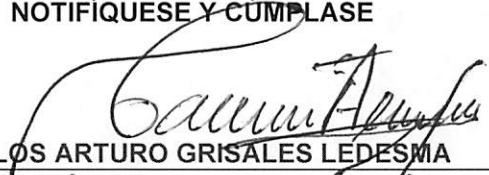
1.- CONCEDER el recurso de apelación impetrado por el Procurador 217 Judicial I Administrativo de Cali y el apoderado de la parte actora contra la Sentencia N° 46 del 26 de abril de 2017, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A.)

2.- REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta la alzada. Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

AMRQ


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico No. ____
Cali, ____

Secretaria, ____

¹ Fol. 106 – 111 y 112-115

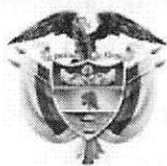
CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente medio de control informándole que se encuentra programada audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. para el día de hoy 25 de mayo, una vez, revisado el expediente se observa que fueron allegados los antecedentes administrativos por parte de la entidad demandada Colpensiones, pero no se observa certificación de retiro del servicio ni de salarios del último año con los respectivos factores salariales. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2017

LUZ KARIME ROJAS CAMACHO

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación N° 485

Proceso No. 76001-33-33-015-2016-00091-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante: AYDA NANCY GONZALEZ ANTE
Demandado: COLPENSIONES

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones allegó los antecedentes administrativos de la señora Ayda Nancy González Ante, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 parágrafo 1º del C.P.A.C.A, pero en ellos no se observa certificaciones de retiro, de salarios ni de factores salariales devengados en el último año de servicios por la demandante.

Así las cosas, la diligencia programada no se realizará, haciéndose necesario aplazamiento de la audiencia inicial fijada para el día de hoy 25 de mayo de los corrientes a las 3 pm (art.180 C.P.A.C.A), toda vez que por tratarse de un asunto de puro derecho, es necesario que la referida documentación repose en el expediente, como son, certificaciones de retiro del servicio, de salarios y factores salariales devengados en el último año de servicios por la demandante.

En razón a lo anterior, se requerirá al Municipio Santiago de Cali, a Colpensiones y a la parte interesada para que alleguen la mencionada documentación, dentro del término improrrogable de 10 días. Una vez, allegada se fijará nueva fecha por medio de auto que se notificará a las partes por estado.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

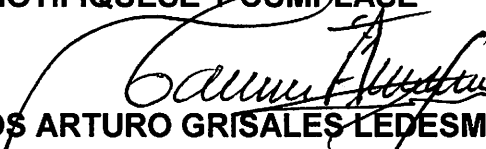
1.- APLAZAR la audiencia inicial fijada para el día de hoy 25 de mayo a las 3 pm, por las razones expuestas.

2.- REQUERIR tanto al Municipio Santiago de Cali como a Colpensiones y a la parte interesada para que en el término improrrogable de diez (10) días, alleguen certificaciones de retiro del servicio, de salarios y factores salariales devengados en el último año de servicios por la señora Ayda Nancy González Ante, identificada con cédula No. 38.941.352.

3.- Una vez recaudados dichos documentos se decidirá lo pertinente.

4.- Advertir tanto al Municipio, a Colpensiones y al demandante requeridos que de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. y 44 – 3 C.G.P, la inobservancia del deber de remitir los documentos, constituye falta gravísima del funcionario público encargado del asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA
JUEZ

AMRQ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto anterior se notifica en Estado Electrónico No. ____ Cali, _____ Secretaria, _____
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso, remitido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, con providencia del 15 de marzo de 2017, por medio de la cual se revocó la sentencia apelada.

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2017

NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

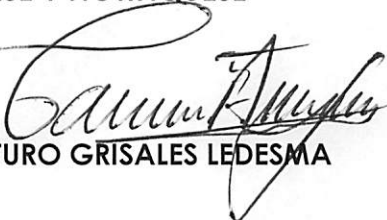
Auto de Sustanciación No. **488**
Santiago de Cali,
25 MAYO 2017

Proceso No. : 2012-00009
Acción : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : ELIUD MEZU BRAND
Demandado : MUNICIPIO DE JAMUNDI

-OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca -M.P. CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID, que mediante providencia del quince (15) de marzo de 2017, revocó la sentencia No. 143 del 13 de agosto de 2013, proferida por éste despacho judicial.

Una vez en firme este auto, por secretaria dese cumplimiento a lo señalado en la referida providencia.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA EN ESTADO No. _____ DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. CALI, _____ SECRETARIA
